

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 DE 68

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-022

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 DE JUNIO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	050-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	25/05/2021	PARM-422	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-313 del 7 de mayo de 2021, para que se pronuncien frente a las siguientes <i>recomendaciones</i> o presenten constancia de su cumplimiento: - Conserve y realice mantenimiento a la mina denominada La Marina 2, asociada al contrato No. 050-98M de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima de dicho contrato, ya que la mina no está siendo operada y su bocamina está colapsada, según lo concluido en el numeral 2.6 y 3.1.1 del informe. - Ejecute acciones y obras concretas orientadas a garantizar la estabilidad de la bocamina de la mina La Marina 2 y

						demás excavaciones al iniciar con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021, según lo concluido en el numeral 3.3 del informe. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-313 del 7 de mayo de 2021. REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-313 del 7 de mayo de 2021, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 050-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	041-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	25/05/2021	PARM-423	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M , se realizan las siguientes aprobaciones,

					requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-314 del 7 de mayo de 2021. REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-314 del 7 de mayo de 2021, emitido para el Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	039-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	04/06/2021	<i>PARM-424</i> Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 039-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 039-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 315 del 7 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 039-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-315 del 7 de mayo de 2021, para que presente: • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • Ejecute las acciones y las obras concretas orientadas a garantizar la estabilidad de la bocamina de la mina La Gabela y demás excavaciones al iniciar con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021. • Proceda con la señalización que informe los datos básicos del contrato No. 039-98M. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2021, se dará traslado del informe de visita PARM No. 315 del 7 de mayo de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 315 del 7 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –
--	--	--	--	--	--

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	04/06/2021	PARM-425	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 052-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 052-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 316 del 7 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 052-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-316 del 7 de mayo de 2021, para que presente: • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • -Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. • Señalización en la mina La Coroza, de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 052-98M. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						- Recomendar al titular ara que una vez sean desalojados los explotadores ilícitos que están invadiendo la mina Ochoa 1 inicie con la ejecución del plan anual de explotación año 2021, según lo concluido en el numeral 2.4 y 3 del concepto técnico - De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 0221, se dará traslado del informe de visita PARM No. 316 del 7 de mayo de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. - Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 316 del 7 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	04/06/2021	PARM-426	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 055-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 055-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 321 del 14 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 055-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-316 del 7 de mayo de 2021, para que presente: • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • -Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. • Señalización en la mina. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2021, se dará traslado del informe de visita PARM No. 321 del 14 de mayo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 321 del 14 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--

						2001.
AUTO	058-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	04/06/2021	PARM-427	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 058-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 058-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 322 del 14 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 058-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-322 del 14 de mayo de 2021, para que presente: • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. • Disponga en la mina La Gloria de señalización informativa y preventive en mina y planta: punto de encuentro, rutas de escape, fomento empleo elementos de protección personal, zonas de riesgo, maquinaria en operación. • Construya y dote nichos de seguridad al interior de la mina; • Disponga de medidor de gases y disponga de tableros con los datos en las bocaminas. • Habilite las rutas de evacuación debidamente señalizadas; • Capacite al personal en trabajo en alturas; • continúe implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST);

					- Elabore el plan de ventilación que incluya los planos, así como el plan de sostenimiento, Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. Y un término de treinta (30) días para cumplir con la obligaciones de allegar PTI y Licencia Ambiental, o ejercer su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2021, se dará traslado del informe de visita PARM No. 322 del 14 de mayo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. - Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 322 del 14 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	064-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	04/06/2021	<i>PARM-428</i> Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 064-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

					Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 064-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 332 del 14 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 064-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-323 del 14 de mayo de 2021, para que presente: • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. • Ejecute acciones y obras concretas orientadas a garantizar la estabilidad de la bocamina de la mina La Plata y demás excavaciones al iniciar con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021, según lo concluido en el numeral 3 del concepto técnico; • Disponga en la mina La Plata, de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 064-98M: número contrato, licencia ambiental, área, cotas, según lo concluido en el numeral 3.3.3 del concepto técnico. • Conserve y realice mantenimiento a la mina denominada La Marina 2, asociada al contrato No. 064-98M de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima de dicho contrato, ya que la mina no está siendo operada y su bocamina está colapsada, según lo concluido en los numerales 2.6 y 3 del concepto técnico. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le
--	--	--	--	--	---

						concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2021, se dará traslado del informe de visita PARM No. 323 del 14 de mayo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. - Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 323 del 14 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	068-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	04/06/2021	PARM-429	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 068-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 068-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 324 del 14 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 068-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-324 del 14 de mayo de 2021, para que presente: • Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. • Conserve y realice mantenimiento a la mina denominada La Rotavisky, asociada al contrato No. 068-98M de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima de dicho contrato, ya que la mina no está siendo operada y su bocamina está colapsada, según lo concluido en los numerales 2.6 y del concepto técnico. • Disponga en la mina Rotavisky, de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 068-98M: número contrato, licencia ambiental, área, cotas.. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 0221, se dará traslado del informe de visita PARM No. 324 del 14 de mayo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 324 del 14 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en
--	--	--	--	--	--

						el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	092-98M	TERESA DE JESUS ORTIZ GIRALDO	05	04/06/2021	PARM-430	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 092-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 092-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 317 del 7 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 092-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-317 del 7 de mayo de 2021, para que presente: i) elabore y presente el plan de ventilación en el que incluya isométricos y planos de ventilación, según lo concluido en el numeral 2.1.3 del e concepto técnico. (ii) Elabore y presente el plan de sostenimiento según lo concluido en el numeral 2.1.3 del concepto técnico. (iii) continúe con la implementación del SGSST, según lo concluido en el numeral 2.3.4 del concepto técnico.

					(iv) construya nichos de seguridad al interior de la mina y dotarlos debidamente, según lo concluido en el numeral 2.3 del concepto técnico. (v) adquiera y disponga en la mina La Gloria de medidor de gases y tome las respectivas mediciones y disponga datos en tableros en boca de mina y en frentes de explotación. (vi) habilite las rutas de evacuación y disponga de su respectiva señalización. (vii) capacite al personal en trabajos en Alturas y para que adquiera equipo requerido. (viii) disponga en la mina La Gloria de señalización informativa y preventive en mina y planta: punto de encuentro, rutas de escape, fomento empleo elementos de protección personal, zonas de riesgo, maquinaria en operación. (ix) realice el levantamiento altiplanimétrico de la mina La Gloria asociada al contrato No. 092-98M. (x) estandarice el proceso de cateo/muestreo en mina para efecto de controlar la producción en boca de mina. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2021, se dará traslado del informe de visita PARM No. 317
--	--	--	--	--	---

						del 7 de mayo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 317 del 7 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	095-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	04/06/2021	PARM-431	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 095-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 095-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 318 del 7 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 095-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-318 del 7 de mayo de 2021, para que presente: • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente.

					- Informe Anual de Explotación: 2020 –2021. - Señalización que informe los datos básicos del contrato No. 095-98M Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Recomendar al titular al titular para que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se cumpla con las normas consignadas en el Decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2021, se dará traslado del informe de visita PARM No. 318 del 7 de mayo de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. - Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 318 del 7 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	QJQ-15591	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	05	04/06/2021	PARM-432	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJQ-15591, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero. Traslados Dar a conocer al titular minero, el Concepto Técnico PARM-269 del 16 de Abril de 2021. Aprobaciones De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. PARM-S- 229 del 21 de marzo de 2018: - Regalías del IV trimestre de 2017. De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 269 del 16 de abril de 2021 - Regalías del I, II y III trimestre de 2020. Requerimientos - Requerir al titular para que allegue el estado del trámite de la Licencia Ambiental; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el artículo Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001
------	-----------	-------------------------------------	----	------------	----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 DE 68

						Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue las Regalías IV trimestre de 2020 Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. Contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJF-085	LA MURIEL MINING CORPORATION (SUCURSAL COLOMBIA) o sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. (si para la fecha de la notificación de este acto se ha inscrito la cesión del contrato en Registro Minero Nacional a favor de esta)	03	04/06/2021	PARM-433	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FJF-085, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION (SUCURSAL COLOMBIA) o a la sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. (si para la fecha de la notificación de este acto se ha inscrito la cesión del contrato en Registro Minero Nacional a favor de esta): APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FJF-085, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101008751 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 12 de enero de 2021 al 21 de enero de 2022. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJF-085 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-277 del 16 de abril de 2021.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	065-98M	LINO ANTONIO CRUZ CASTRO (DIFUNTO)	04	11/06/2021	PARM-434	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 065-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 065-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 319 del 07 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 065-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-319 del 07 de mayo de 2021, para que presente: • Actualice el plano de riesgos; • Actualice el plan ventilación, incluido los isométricos y planos de ventilación; • Actualice el plan de sostenimiento; • Aislé adecuadamente las comunicaciones con labores antiguas de otras minas. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES De conformidad con lo indicado en la parte motiva será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que se pronunciará respecto de los trámites pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	073-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	11/06/2021	<i>PARM-435</i> Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 073-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 073-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 325 del 14 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 073-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-325 del 14 de mayo de 2021, para que presente: Programa de Trabajo e Inversión –PTI-

					• Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. • Disponga de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 073-98M: número contrato, licencia ambiental, área, cotas, entre otras. • Ejecute acciones y obras concretas orientadas a garantizar la estabilidad de la bocamina de la mina La Carmona y demás excavaciones al iniciar con la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2021, se dará traslado del informe de visita PARM No. 325 del 14 de mayo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 325 del 14 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--

						2001.
AUTO	097-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	11/06/2021	PARM-436	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 097-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 097-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 320 del 07 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 097-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-320 del 07 de mayo de 2021, para que presente: • Allegue PTI para el proyecto minero • Allegue Licencia Ambiental o en su defecto la actualización del estado del trámite • Disponga de señalización que informe datos básicos del Contrato en la Mina La Forra. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar traslado del Informe de Visita PARM No. 320 del 7 de mayo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, para lo de su competencia. • Dar traslado de Informe de visita PARM No. 320 del 7 de mayo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 DE 68

						de 2021 a Corpocaldas. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	172-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	11/06/2021	PARM-437	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 172-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 172-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 326 del 14 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 172-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-326 del 14 de mayo de 2021, para que presente: • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. • Disponga de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 172-98M: número contrato, licencia ambiental, área, cotas, entre otras.

					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2021, se dará traslado del informe de visita PARM No. 326 del 14 de mayo de 2021 a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. - Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 326 del 14 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	173-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	11/06/2021	<i>PARM-438</i> Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 173-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 173-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 327 del 14 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 173-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-327 del 14 de mayo de 2021, para que presente: • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente. • Realice el levantamiento topográfico altiplanimétrico de las minas La Zorra y Chinchiliana para poder establecer el avance de sus excavaciones y su localización respecto del área-bloque de los contratos No. 173-98M y No. 172-98M. • Disponga en la mina La Zorra, de señalización que informe los datos básicos del contrato No. 173-98M: número contrato, licencia ambiental, área, cotas, entre otros datos Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • De conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 0221, se dará traslado del informe de visita PARM No. 327 del 14 de mayo de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 327 del 14 de mayo de 2021 a CORPOBOYACA.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	4676	SATOR S.A.S	05	11/06/2021	PARM-439	Una vez verificado el expediente digital del título minero 4676, se dará a conocer al titular las siguientes disposiciones: APROBACIONES De acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 331 del 21 de mayo de 2021 se aprobarán las siguientes obligaciones para el contrato de concesión 4676: • FBM semestral 2019 • Regalías I trimestre 2019 • Regalías para carbón correspondientes al I, III y IV trimestre 2020 • Regalías para carbón del I trimestre 2021. REUERIMIENTOS • Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en casual de caducidad para que allegue en un término de 15 días la póliza minero ambiental para el título. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001.

						- Requerir a titular bajo apremio de multa para que allegue el Instrumento ambiental otorgado por la ANLA para el título minero. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días para su presentación o en para que allegue las pruebas de su defensa. Lo anterior de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Dar traslado al titular del Concepto Técnico PARM No. 331 del 21 de mayo de 2021. <i>AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS</i> - SOLICITAR AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS para que emita concepto si es procedente el cruce de cuentas entre el comprobante de pago No 20200714090557 del 14 de julio de 2020 por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$270'249,404) y dinero a favor del título GD4-121 por un valor de (CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116 '851.792), valores que sumados cubren la obligación económica para el II trimestre del año 2020. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención
--	--	--	--	--	--	---

						al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	HBA-122	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S	06	11/06/2021	PARM-440	Una vez verificado el expediente digital del título No. HBA-122, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. HBA-122, de acuerdo con el Concepto Técnico GRCE 0062 del 11 de mayo de 2021: El pago de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración por ciento treinta y un millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$131.546.458) RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HBA-122, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE 0062 del 11 de mayo de 2021. INFORMAR al Grupo Financiero de la Agencia Nacional de Minería realizar el ajuste a la cartera para reflejar el pago de la quinta anualidad de la siguiente manera: De la de la NC 2000819 por \$134,527.718 aplicar a la ND 2100739 POR \$ 131.546.458 quedando un mayor valor pagado de \$2.981.240 para NC2000819. ORDENAR a quien corresponda realizar el trámite para que quede registrado en el Catastro Minero Nacional C.M.C las resoluciones: VSC-701 18/04/2016 que resuelve suspensión de obligaciones y la Resolución VSC 000381 27/08/2020 prórroga de etapa de exploración.

						RECOMENDAR al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECORDAR al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG6-08064X	MINERALES CÓRDOBA S.A.S	04	11/06/2021	PARM-441	Una vez verificado el expediente digital del título No. LG6-08064X, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: MINERALES CÓRDOBA S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LG6-08064X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE 0051 del 6 de mayo de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 DE 68

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-002	Javier Albeiro Tobón Calderon	05	11/06/2021	PARM-442	Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-002, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-002 el presente auto y el Concepto Económico No. GRCE 0066-2021 del 12 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-002, so pena de declarar terminación de la Aprobación del referenciado subcontrato, para que dentro de los quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la corrección de todos los formularios de declaración y liquidación de regalías para ORO de Aluvión con el 6%, así como el pago por faltante a que haya lugar más los intereses causados a la fecha de pago. lo anterior teniendo en cuenta la producción reportada en el formato para reporte de agentes retenedores de regalías de metales preciosos presentado ante la VUCE. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1-15371-002 para que en el término de 15 días, presente corrección y/o modificación de los formularios de declaración de regalías de I, II, III, de 2017, II, III, IV de 2018. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1-15371-002 para que en el término de 15 días presente formulario firmado para la declaración y liquidación de regalías para el periodo IV de 2018

					de ORO de Aluvión con el comercializador CI ZF MACRONEGOCIOS SAS. REQUERIR al subcontratista para que en el término de quince (15) días, presente la relación de los pagos de las regalías conforme a los formularios de declaración y liquidación, y para los casos en que la liquidación de regalías no sea del 100% del pago, es necesario que el titular presente la respectiva aclaración. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización, para que en el término de quince (15) días, presente aclaración en los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos IV de 2017 I, II, III, IV de 2018, I, IV de 2019, para material ORO de Aluvión IV 2019 para material plata y Platino reportado con el comercializador DURPAL GLODEN GROUP SAS, y los pagos fueron realizados por la empresa FUNDICIÓN RAMIREZ ZONA FRANCA SAS. Requerir al subcontratista pago de los intereses moratorios calculados al 12% efectivo anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil y con las Resoluciones 18 1023 de 2010 y 18 0801 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, generados al momento efectivo del pago, de los valores no pagados por concepto de regalías relacionados anteriormente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se le recuerda al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-002, que de conformidad con los materiales reportados los porcentajes de liquidación de regalías son ORO DE ALUVIÓN - 6%, PLATINO - 5%, PLATA - 4%. Recordar al titular que los formularios deben presentarse individualmente por material y por trimestre.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 DE 68

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-08	RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA	16	11/06/2021	PARM-443	Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-008, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-008 el presente auto y el Concepto Económico No. GRCE 0067-2021 del 1 de mayo de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-008, so pena de declarar terminación de la Aprobación del referenciado subcontrato, para que dentro de los quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-008, so pena de declarar terminación de la Aprobación del referenciado subcontrato, para que dentro de los quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

					Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización en estudio, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de Regalías, de los trimestres II, III, IV de 2018, para ORO DE ALUVIÓN con el 6%. Requerir al beneficiario el pago de \$9.186.953,13 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2018-III, del material ORO de Aluvión, con el comercializador INVERSIONES DIAMANTE LC SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20180723-00059) Requerir al beneficiario la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de Regalías, de los trimestres I, II, III, IV de 2019, 2020, y I de 2021 para ORO DE ALUVIÓN con el 6%. Requerir al beneficiario el pago de \$10.367.509,33 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2019-I, del material ORO de Aluvión, con el comercializador INVERSIONES DIAMANTE LC SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20190312-00044) De conformidad con el radicado VUCE 20190718-00074, Requerir al beneficiario el pago de \$32.929.477,98 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2019-III, del material ORO de Aluvión, y Plata, correspondiente al comercializador IMPEXPRESS GLOBAL SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago, es importante indicar que a la fecha no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental el formulario de declaración de liquidación de regalías para el material de Plata, reflejado en el radicado ante la VUCE No 20190718-00074. Requerir al beneficiario el pago de \$17.140.527,57 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2019-III, del material ORO de Aluvión, con el comercializador C.I GRUPO
--	--	--	--	--	--

					EXPORTADOR SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20190913-00049) Requerir al beneficiario el pago de \$40.274.409.63 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2019-III, del material ORO de Aluvión, y Plata con el comercializador IMPEXPRESS GLOBAL SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago, es importante indicar que a la fecha no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental el formulario de declaración de liquidación de regalías para el material de Plata, reflejado en el radicado ante la VUCE 20190821-00015. Requerir al beneficiario el pago de \$13.280.647,35 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2019-III, del material ORO de Aluvión, con el comercializador C.I GRUPO EXPORTADOR SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20190813-00086). De conformidad con el radicado VUCE 20190909-00038 y 20191008-00102, Requerir al beneficiario el pago de \$85.647.917,78 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2019-III, del material ORO de Aluvión y Plata, correspondiente al comercializador IMPEXPRESS GLOBAL SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago, es importante indicar que a la fecha no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental el formulario de declaración de liquidación de regalías para el material de Plata, reflejado en el radicado ante la VUCE No 20190909-00038 y 20191008-00102, igualmente se debe solicitar al beneficiario explicación acerca de la diferencia presentada entre la producción reportada en VUCE por ORO (32.533, 51 Gr) Vs lo presentado en el formulario de declaración de regalías (32.524,21 Gr). Requerir al beneficiario el pago de \$60.787.166,20 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2019-
--	--	--	--	--	---

					III, del material ORO de Aluvión, y Plata con el comercializador C.I. MINEXCO SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20190930-00085 y 20190930-00084). De conformidad con el radicado VUCE 20191018-00047, Requerir al beneficiario el pago de \$40.429.307,93 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2019-IV, del material ORO de Aluvión y Plata, correspondiente al comercializador IMPEXPRESS GLOBAL SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago, es importante indicar que a la fecha no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental el formulario de declaración de liquidación de regalías para el material de Plata, reflejado en el radicado ante la VUCE No 20191018-00047. Requerir al beneficiario el pago de \$46.119.440,32 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2019-IV, del material ORO de Aluvión, con el comercializador C.I. GRUPO EXPORTADOR SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20191224-00009 y 20191206-00016). Se recomienda informar al titular que dentro de los formularios radicado ante la VUCE se evidencian el radicado VUCE 20190621-00034 y 20190724-00048 por valor de \$73.641.345, y \$68.906.840 respectivamente donde se reporta ORO de Aluvión y Plata, sin embargo no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental el respectivo formulario de liquidación de declaración de regalías, por tanto se recomienda al titular su respectiva presentación acompañados de los soportes de pago, con el fin de proceder con su evaluación. Requerir al beneficiario el pago de \$30.567.038,67 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-I, del material ORO de Aluvión, con el comercializador C.I. GRUPO EXPORTADOR SAS, suma que deberá cancelar con los intereses
--	--	--	--	--	---

					causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20200128-00029 y 20200108-00011) Requerir al beneficiario el pago de \$25.648.831,62 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-I, del material ORO de Aluvión, con el comercializador C.I. GRUPO EXPORTADOR SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20200225-00084) Requerir al beneficiario el pago de \$79.493.456,96 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-I, del material ORO de Aluvión, con el comercializador C.I. GRUPO EXPORTADOR SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20200304-00107, 20200311-00080). Requerir al beneficiario el pago de \$100.295.909,24 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-III, del material ORO de Aluvión, con el comercializador C.I. GRUPO EXPORTADOR SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago (Radicado VUCE 20200709-00010, 20200724-00048, 20200731-00018) Requerir al beneficiario el pago de \$142.066,21 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-II, del material ORO de Aluvión, y Platino con el comercializador RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago (Radicado VUCE 20200608-00047 y 20200509-00013) Requerir al beneficiario el pago de \$163.433.225 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-II, del material ORO de Aluvión, con el comercializador CI GRUPO EXPORTADOR SAS y RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA,
--	--	--	--	--	---

					suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20200508-00065, 20200515-00066, 20200522-00068, 20200529-00067) Requerir al beneficiario el pago de \$87.963.319,50 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-II, del material ORO de Aluvión, con el comercializador CI GRUPO EXPORTADOR SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20200611-00011, 20200619-00027) Requerir al beneficiario el pago de \$76.580.758,40 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-II, del material ORO de Aluvión, con el comercializador RAFAEL BERNARDO ARRUBLA ARRUBLA, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago (Radicado VUCE 20200430-00064 y 20200424-00079) Requerir al beneficiario el pago de \$105.137.913,57 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-II, del material ORO de Aluvión, con el comercializador CI GS LOGISTIC SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20200429-00051 y 20200423-00012). Se evidencio que el formulario presentado para el trimestre 2020-III, del material Oro de Aluvión y Platino, con el comercializador C.I. INTI MINING GROUP S A S, esta liquidado con el mes de agosto de 2020, y la fecha de compra es 07/09/2020, de conformidad con los documentos soportes incluidos en el radicado VUCE 20200907-00060, y 20200818-00014 por tanto se recomienda requerir al titular la modificación del formulario y el pago de \$1.475.090,82 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada.
--	--	--	--	--	---

					Requerir al beneficiario el pago de \$85.607.564.74 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-III, del material ORO de Aluvión, con el comercializador C.I. GRUPO EXPORTADOR SAS, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20200813-00071, 20200820-00052, 20200805-00017) Requerir al beneficiario el pago de \$856.370,54 por concepto de faltante en la liquidación de regalías presentada para el trimestre 2020-III, del material ORO de Aluvión, y Platino con el comercializador C.I. INTI MINING GROUP S A S, suma que deberá cancelar con los intereses causados a la fecha de pago. (Radicado VUCE 20200811-00085). Requerir al beneficiario la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías y soporte de pago de regalías de Platino para el trimestre 2020-IV, de conformidad con el radicado de la VUCE 20201120-00033, con el comercializador CI INTI MINING GROUP SAS, fecha de compra 19/11/2020, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidencia el mismo en el Sistema de Gestión Documental. Requerir al beneficiario la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías y soporte de pago de regalías de Oro de Aluvión y Plata para el trimestre 2020-IV, con el comercializador ALIANZAS CAMACHO SAS, fecha de compra 18/11/2020, Vr de regalías Según VUCE \$14.537.897,15, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidencia el mismo en el Sistema de Gestión Documental. Requerir al beneficiario la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías y soporte de pago de regalías de Platino para el trimestre 2020-IV, con el comercializador CI GRUPO EXPORTADOR SAS, fecha de compra 30/11/2020, Vr de regalías Según VUCE \$13.117.920,02, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidencia el mismo en el Sistema de Gestión Documental.
--	--	--	--	--	---

					Requerir al beneficiario la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías y soporte de pago de regalías de Platino para el trimestre 2020-IV, con el comercializador ALIANZAS CAMACHO SAS, fecha de compra 30/11/2020, Vr de regalías Según VUCE \$22.272.599,19, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidencia el mismo en el Sistema de Gestión Documental. Requerir al beneficiario la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías y soporte de pago de regalías de Platino para el trimestre 2020-III, con el comercializador CI GRUPO EXPORTADOR SAS, fecha de compra 19/08/2020, Vr de regalías Según VUCE \$78.452.69, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidencia el mismo en el Sistema de Gestión Documental. Requerir al beneficiario la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías y soporte de pago de regalías de Plata para el trimestre 2020-II, de conformidad con el radicado de la VUCE 20200428-00002 y 20200422-00002, con el comercializador C.I MINEXCO S.A.S, fecha de compra 21/04/2020, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidencia el mismo en el Sistema de Gestión Documental. Requerir al beneficiario la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías y soporte de pago de regalías de ORO de Aluvión para el trimestre 2018-III, de conformidad con el radicado de la VUCE 20180712-00008, con el comercializador SOSTENIBILIDAD E INCORPORACION DE METALES PRECIOSOS S.A.S, fecha de compra 06/07/2018, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidencia el mismo en el Sistema de Gestión Documental. Solicitar aclaración del valor de producción para ORO de ALUVIÓN correspondiente al comercializador C.I. INTI. MINNG GROUP SAS, por cuanto en el radicado ante la VUCE 20191223-00055, se reporta producción de 76.66 Gr, sin embargo, en el formulario allegado se reporta 77.00 Gr. En ese orden se requiere al beneficiario el pago por
--	--	--	--	--	--

					concepto de faltante en la liquidación de regalías la suma de \$199.993,47, más los intereses causados a la fecha de pago. Se solicita al beneficiario la modificación del formulario con los porcentajes al 6% y 4% respectivamente, igualmente se recomienda solicitar al beneficiario el radicado ante la VUCE mediante el cual el comercializador reporto la compra. De conformidad con lo reflejado en el Sistema de Gestión Documental, se evidencia el formulario para la declaración de regalías del Trimestre 2019-IV, para ORO de Aluvión y Plata con el comercializador CLICK ZF SAS, en ese orden se solicita al beneficiario el radicado ante la VUCE mediante el cual el comercializador reporto la compra. Solicitar al beneficiario allegar el formulario radicado en la VUCE que soporten el formulario de declaración de regalías presentado para el comercializador C.I MINEXCO S.A.S del trimestre 2020-II, con producción de ORO de (63.084,40 gr) Producción de Plata (7.346,05 gr), por cuanto no se evidencian completos en el Sistema de Gestión Documental, para poder evaluar el formulario en su totalidad. De conformidad con lo reflejado en el Sistema de Gestión Documental, se evidencia el formulario para la declaración de regalías del Trimestre 2020-I, para ORO de Aluvión y Plata con el comercializador CI ESMERALD RIVER GEM SAS, el cual tiene liquidado en el mismo formulario ORO de ALUVIÓN y Plata al 4%, en ese orden se solicita al beneficiario la modificación del formulario con los porcentajes al 6% y 4% respectivamente, igualmente se recomienda solicitar al beneficiario el radicado ante la VUCE mediante el cual el comercializador reporto la compra. (Pago \$53.419.535), para poder ser evaluado. De conformidad con lo reflejado en el Sistema de Gestión Documental, se evidencia el formulario para la declaración de regalías del Trimestre 2020-I, para ORO de Aluvión y Plata con el comercializador CI
--	--	--	--	--	---

					ESMERALD RIVER GEM SAS, el cual tiene liquidado en el mismo formulario ORO de ALUVIÓN y Plata al 4%, en ese orden se solicita al beneficiario la modificación del formulario con los porcentajes al 6% y 4% respectivamente, igualmente se solicita al beneficiario el radicado ante la VUCE mediante el cual el comercializador reporto la compra. (Pago \$63.240.000), para poder ser evaluado. De conformidad con lo reflejado en el Sistema de Gestión Documental, se evidencia el formulario para la declaración de regalías del Trimestre 2020-III, para ORO de Aluvión y Plata con el comercializador CI ESMERALD RIVER GEM SAS, el cual tiene liquidado en el mismo formulario ORO de ALUVIÓN y Plata al 4%, en ese orden se solicita al beneficiario la modificación del formulario con los porcentajes al 6% y 4% respectivamente, igualmente se solicita al beneficiario el radicado ante la VUCE mediante el cual el comercializador reporto la compra. (Pago \$47.037.000), para poder ser evaluado. De conformidad con lo reflejado en el Sistema de Gestión Documental, se evidencia el formulario para la declaración de regalías del Trimestre 2020-I, para ORO de Aluvión y Plata con el comercializador CLICK ZF SAS, el cual tiene liquidado en el mismo formulario ORO de ALUVIÓN y Plata al 4%, en ese orden se solicita al beneficiario la modificación del formulario con los porcentajes al 6% y 4% respectivamente, igualmente se solicita al beneficiario el radicado ante la VUCE mediante el cual el comercializador reporto la compra. (Pago \$36.408.123), para poder ser evaluado. Requerir al subcontratista pago de los intereses moratorios calculados al 12% efectivo anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil y con las Resoluciones 18 1023 de 2010 y 18 0801 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, generados al momento efectivo del pago, de los valores no pagados por concepto de regalías relacionados anteriormente.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se le recuerda al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-008, que de conformidad con los materiales reportados los porcentajes de liquidación de regalías son ORO DE ALUVIÓN - 6%, PLATINO - 5%, PLATA - 4%. Recordar al titular que los formularios deben presentarse individualmente por material y por trimestre. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-10	Luis Carlos Arias Espinal	22	11/06/2021	PARM-444	Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-010, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-010 el presente auto y el Concepto Económico No. GRCE 0059-2021 del 10 de mayo de 2021.

					REQUERIMIENTOS REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-008, so pena de declarar terminación de la Aprobación del referenciado subcontrato, para que dentro de los quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente: Para el III trimestre 2018, el beneficiario reporta formulario de declaración y liquidación de regalías con producción de 3.338,69 gramos de ORO, por lo que se requiere el saldo por pagar de \$6.359.397,41 para ORO DE ALUVION, toda vez que según la ley 756 de 2002 artículo 16 se determina que como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional para Oro de aluvión se estable del 6%. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión Requerir al beneficiario la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, IV de 2018 para PLATINO. Requerir al beneficiario la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 para el mineral PLATINO. Para el II trimestre de 2019 el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 15.559.67 gramos de ORO, por lo que se requiere el pago del saldo por valor de \$32.490.529,69 para ORO DE ALUVION. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión
--	--	--	--	--	--

					Requerir al beneficiario la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral PLATINO. Para el III trimestre 2019, se evidencia que mediante los radicados de la VUCE Nos. 20190910-00004, 20190918-00109 y 20190927-0071, la compañía CI BUSINES GROUP VEGA GRANADA S.AS, comercializadora de ORO reporta pagos con consignación No. 304167 el 10/09/2019 por el valor de \$118.041.334,66 para una producción de 22,412,70 gramos de ORO, consignación No. 304458 el 18/09/2019 por el valor de \$152.214.476,69 para una producción 28.901,21 gramos de Oro y consignación No. 304675 el 27/09/2019 por el valor de \$103.997.740,71 para a una producción de 19.746,22 gramos de ORO, para un total de \$374.253.552,06, estas regalías liquidadas y pagadas con porcentaje del 4% para ORO. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 6% oro de aluvión de \$561.380.328,09, dando como resultado un saldo total por pagar de \$187.126.776,03, valor que debe ser cancelado más los intereses de mora del 12% hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior, se requiere el saldo a pagar por el valor de \$187.126.776,03 de oro de aluvión. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión Requerir al beneficiario del subcontrato la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral PLATINO. Para el IV trimestre de 2019 el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 21.613,45 gramos de ORO. Se requiere el saldo por pagar de \$57.064.163,54, más los intereses moratorios del 12% desde el 29/11/2019 hasta la fecha efectiva de pago, ya que como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional para Oro de aluvión se estable del 6%. Igualmente se requiere la
--	--	--	--	--	--

					corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión Para el IV trimestre 2019, se evidencia que mediante los radicados de la VUCE Nos. 20191005-00001, 20191016-00078, 20191026-00001 y 20191109-00001, la compañía CI BUSINESS GROUP VEGA GRANADA S.AS, comercializadora de ORO reporta pagos con consignación No. 304856 el 5/10/2019 por el valor de \$136.829.504,65 para a una producción 25.886,59 gramos de ORO, consignación No. 305132 el 16/10/2019 por el valor de \$80.855.746,72 para una producción 15.296,99 gramos de Oro y consignación No. 305350 el 26/10/2019 por el valor de \$94.191.430,06 para a una producción de 17.819,95 gramos de ORO, consignación No. 305671 el 9/11/2019 por el valor de \$93.825.757,10 para una producción de 17.768,58 gramos de ORO, para un total de \$405.702.438,53, estas regalías pagadas con porcentaje del 4% para ORO. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 6% oro de aluvión de \$608.553.657,79, dando como resultado un saldo total por pagar por el valor de \$202.851.219,26, más los intereses de mora del 12% hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior, se requiere el saldo por pagar por el valor de \$202.851.219,26 de oro de aluvión y se requiere la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías, lo anterior cuanto a la fecha no se evidencian en el Sistema de Gestión Documental. Para el IV trimestre de 2019 el beneficiario del subcontrato reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 7.387,58 gramos de ORO. Se requiere el saldo a pagar de \$19.524.363,29, más los intereses moratorios del 12% desde el 05/11/2019 hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión Para el IV trimestre de 2019 el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 27.946,44 gramos de ORO. Se requiere el saldo a pagar de
--	--	--	--	--	---

					\$71.950.343,07, más los intereses moratorios del 12% desde el 05/11/2019 hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión Se requiere al beneficiario la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 para el mineral PLATINO. Para el I trimestre de 2020 el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 15.122,36 gramos de ORO. Se requiere el saldo a pagar de \$39.009.085,79, más los intereses de mora del 12% desde el 20/01/2020 hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión Para el I trimestre de 2020 el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 46.724,33 gramos de ORO. Se requiere el saldo a pagar de \$120.528.222,04, más los intereses de mora del 12% desde el 15/01/2020 hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión Para el I trimestre 2020, se evidencia que mediante radicado No. 20201000699582 del 4 de diciembre de 2020 del Sistema de Gestión Documental, el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías una producción de 23.116,62 gramos de ORO, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$120.961.107,75. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 6% oro de aluvión de \$184.551.739,20. La compañía CI GS LOGISTIC S.A., comercializadora de Oro reporta consignación el 06/02/2020 por valor de \$120.971.004,4 dando como resultado un saldo
--	--	--	--	--	---



					por pagar de \$63.580,734,79 más los intereses de mora del 12% desde el 06/02/2020 hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior, se requiere el pago del saldo por valor de \$63.580.734,79 de oro de aluvión. Así mismo, se requiere el certificado de retenciones a la compañía CI GS LOGISTIC S.A por la producción declarada y pagada de 23.116,62 gramos de ORO, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidencia en el sistema de Gestión Documental y en pagos de la VUCE. Para el I trimestre de 2020 el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 40.706,06 gramos de ORO. Se requiere el saldo a pagar de \$108.325.782,63 más los intereses de mora del 12% desde el 15/01/2020 hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión Para el I trimestre 2020, se evidencia que mediante radicado No. 20201000699582 del 4 de diciembre de 2020 del expediente y mediante radicados de pagos de la VUCE Nos. 20200324-00041, 20200317-00015, 20200316-00011 y 20200309-00088, el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías una producción de 43.489,52 gramos de ORO, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$243.559.552,98. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 6% oro de aluvión de \$365.339.366,40. Así mismo, el titular reporta una producción de 8.211,42 gramos de PLATA, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$514.952,02. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 4% de \$514.951,29. La compañía CI GS LOGISTIC SA, comercializadora de Oro reporta consignaciones el 24/03/2020 por valor de \$80.300.000, el día 17/03/2020 el valor de \$42.120.000, el día 13/03/2020 el valor de \$47.430.000 y el 09/03/2020 el valor de \$74.430.000 para un total de \$244.280.000 para oro y plata y en los certificados reporta el valor de \$244.074.505, por lo que solicita al titular, VALIDAR LA INFORMACION y de ser necesario corregir. Por lo anterior, se requiere el pago del saldo
--	--	--	--	--	--

					por valor de \$121.779.812,68, más los intereses de mora del 12% hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión del I trimestre de 2020. Para el I trimestre de 2020 el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 58.235,13 gramos de ORO. Se requiere pago de saldo por valor de \$163.070.593,37 más los intereses de mora del 12% desde el 15/01/2020 hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión. Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización minera la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral PLATINO. Para el II trimestre 2020, se evidencia que mediante radicado No. 20201000700542 del 9 de septiembre de 2020 del expediente y mediante radicado de pagos de registro de la VUCE Nos. 20200407-00027, el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías una producción de 15.126,22 gramos de ORO, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$96.099.190,83. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 6% oro de aluvión de \$144.148.744,12. Así mismo, el titular reporta una producción de 2.441.48 gramos de PLATA, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$143.972.14. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 4% de \$143.972,12 La compañía CI GS LOGISTIC SA, comercializadora de Oro reporta consignaciones el 07/04/2020 por valor de \$78.000.000 y 18.300.000 para un total de \$96.300.000 para oro y plata y en los certificados reporta el valor de \$96.243.162,95, por lo que solicita al titular, VALIDAR LA INFORMACION y de ser necesario corregir, dando un saldo por pagar de \$48.049.553,29, más los intereses de mora del 12% hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior, se
--	--	--	--	--	---

					requiere el pago de saldo por valor de \$48.049.553,29 y requerir la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión del II trimestre de 2020. Para el II trimestre de 2020 el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 91.084,68 gramos de ORO. Se requierepagar saldo por valor de \$289.337.372,70 más los intereses de mora del 12% hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión. Para el II trimestre 2020, se evidencia que mediante radicado No. 20201000700542 del 9 de septiembre de 2020 del expediente y mediante radicados de pagos de la VUCE Nos. 20200520-0001 y 20200526-00065, el beneficiario reporta formulario para declaración y liquidación de regalías una producción de 52.395,12 gramos de ORO, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$361.690.128,29. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 6% oro de aluvión de \$542.535.267,03. Así mismo, el titular reporta una producción de 9.829,41 gramos de PLATA, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$595.619,02. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 4% de \$595.619. La compañía CI GS LOGISTIC SA, comercializadora de Oro reporta consignaciones el 07/05/2020 por valor de \$115.980.000, el día 18/05/2020 el valor de \$125.800.000, el día 26/05/2020 el valor de \$120.650.000 para un total de \$362.430.000 para oro y plata y en los certificados reporta el valor de \$362.285.747,31, por lo que solicita al titular, VALIDAR LA INFORMACION y de ser necesario corregir. Por lo anterior, el titular tiene un saldo por pagar de \$180.845.138,72, más los intereses de mora del 12% hasta la fecha efectiva de pago. Se requiere el pago del saldo por valor de \$180.845.138,72 y se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión del II trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--

					Para el II trimestre de 2020 el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 69.267,59 gramos de ORO. Se requiere el pago de saldo por valor de \$239.081.492,30 más los intereses de mora del 12% hasta la fecha efectiva de pago. Igualmente se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión. Para el II trimestre 2020, se evidencia que mediante radicado No. 20201000700542 del 9 de septiembre de 2020 del expediente y mediante radicados de pagos de la VUCE Nos. 20200608-00043, 20200609-00018, el beneficiario reporta formulario para declaración y liquidación de regalías una producción de 22.964,08 gramos de ORO, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$156.658.048,72. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 6% oro de aluvión de \$234.987.035,32. Así mismo, el titular reporta una producción de 4.161,06 gramos de PLATA, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$270.099,01. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 4% de \$270.099,40. La compañía CI GS LOGISTIC SA, comercializadora de Oro reporta consignaciones el 08/06/2020 por valor de \$130.000.000, \$870.000 y \$26.170.000 para un total de \$157.040.000 para oro y plata y en los certificados reporta el valor de \$156.928.147,73, por lo que solicita al titular VALIDAR LA INFORMACIÓN y de ser necesario corregir. Por lo anterior, el titular tiene un saldo por pagar de \$78.328.986,60, más los intereses de mora del 12% desde el 08/06/2020 hasta la fecha efectiva de pago. Se requiere el pago de saldo por valor de \$78.328.986,60 y se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión del II trimestre de 2020. Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización minera la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 para el mineral PLATINO.
--	--	--	--	--	---

					Para el III trimestre 2020, se evidencia que mediante radicado No. 20201000866932 del 9 de septiembre de 2020 del expediente y mediante radicados de pagos de la VUCE Nos. 20200710-00033 y 20200710-00035, el beneficiario reporta formulario de declaración y liquidación de regalías una producción de 15.298,14 gramos de ORO, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$100.888.276,55. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 6% oro de aluvión de \$151.332.434,91. Así mismo, el titular reporta una producción de 3.024,52 gramos de PLATA, liquidadas con porcentaje del 4% por el valor de \$205.953,30. Se genera cálculo de regalías por pagar con porcentaje del 4% de \$205.952,87. La compañía CI GS LOGISTIC SA, comercializadora de Oro reporta consignaciones el 09/07/2020 por valor de \$101.170.000 para oro y plata y en los certificados reporta el valor de \$101.094.229,85, por lo que solicita al titular VALIDAR LA INFORMACION y de ser necesario corregir. Por lo anterior, el titular tiene un saldo por pagar de \$50.444.158,36, más los intereses de mora del 12% hasta la fecha efectiva de pago. Se requiere pago de saldo por valor de \$50.444.158,36 y se requiere la corrección de la declaración y producción de regalías con porcentaje del 6% para oro de aluvión del II trimestre de 2020. Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización minera la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 para el mineral PLATINO. Requerir la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 para el mineral PLATINO. Requerir al beneficiario del subcontrato de formalización minera, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, para ORO DE ALUVION, PLATA y PLATINO, con porcentaje de regalías del 6% de oro de aluvión.
--	--	--	--	--	--

					Requerir al subcontratista pago de los intereses moratorios calculados al 12% efectivo anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil y con las Resoluciones 18 1023 de 2010 y 18 0801 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, generados al momento efectivo del pago, de los valores no pagados por concepto de regalías relacionados anteriormente. • Se requiere al beneficiario del subcontrato de formalización en estudio, para que en el término de quince (15) días, allegue justificación de la suspensión de actividades durante el II trimestre de 2019. Hasta tanto no se cuente con dicha respuesta, no se aprobarán los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 para el mineral de PLATA presentado en cero. • Se requiere al beneficiario del subcontrato de formalización en estudio, para que en el término de quince (15) días, allegue justificación de la suspensión de actividades durante el trimestre IV de 2020. Hasta tanto no se cuente con dicha respuesta, no se aprobarán los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre para los minerales de ORO Y PLATA presentados en cero. • Se requiere al beneficiario para que en el término de 15 días allegue el certificado de retenciones a la compañía CI GS LOGISTIC S.A por la producción declarada y pagada de 3.754,42 gramos de PLATA para el I trimestre de 2020, lo anterior por cuanto a la fecha no se evidencia en el expediente digital y en pagos de la VUCE. Hasta tanto no se cuente con dicho documento, no se procederá a la aprobación de las regalías reportadas. APROBACIONES
--	--	--	--	--	---

						Se aprueba pago de regalías para mineral de PLATA correspondiente al IV trimestre 2019, en el que el beneficiario reportó formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 1.114,31 gramos de PLATA, liquidadas y pagadas con porcentaje del 4% por el valor de \$69.703,37. Se aprueba pago de regalías para mineral de PLATA correspondiente al IV trimestre 2019, en el que el beneficiario reporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 2.830,48 gramos de PLATA, liquidadas y pagadas con porcentaje del 4% por el valor de \$169.606,63. Se aprueba pago de regalías para mineral de PLATA correspondiente al I trimestre 2020. El beneficiario reportó formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con producción de 2.694,30 gramos de PLATA, liquidadas y pagadas con porcentaje del 4% por el valor de \$160.603,99. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se le recuerda al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010, que de conformidad con los materiales reportados los porcentajes de liquidación de regalías son ORO DE ALUVIÓN - 6%, PLATINO - 5%, PLATA - 4%. Recordar al titular que los formularios deben presentarse individualmente por material y por trimestre. Se recuerda al beneficiario del subcontrato de formalización minera, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---

					Se recuerda al beneficiario del subcontrato de formalización minera que los pagos de canon superficial se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCQ-16172X	MINERALES CORDODA S.A.S.	03	11/06/2021	<i>PARM-445</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero LCQ-16172X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 0054 del 18 de mayo de 2021. • Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Recordar al titular minero que los pagos de canon superficial se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar

						todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE
AUTO	LCQ-16173X	MINERALES CORDODA S.A.S.	03	11/06/2021	PARM-446	Una vez verificado el expediente digital del título minero LCQ-16173X, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 0052 del 17 de mayo de 2021. • Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE
AUTO	LED-10191	MINERALES CORDODA S.A.S.	03	11/06/2021	PARM-447	Una vez verificado el expediente digital del título minero LED-10191, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 0055 del 19 de mayo de 2021.

						• Informar al titular que la fecha límite del pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración se encuentra próximo a su vencimiento el día 27/05/2021 por valor de \$ 7.075.552 canon del 3 año de la etapa de exploración. • Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE
AUTO	LG6-08061	MINERALES CORDODA S.A.S	03	11/06/2021	PARM-448	Una vez verificado el expediente digital del título minero LG6-08061, se dará a conocer al titular las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Dar traslado al titular de la evaluación económica No. GRCE No. 0063 del 13 de mayo de 2021. • Informar al titular del contrato de concesión LG6-08061 que se evidencia causación del canon de la tercera etapa de exploración por \$5.964.428; además se evidencia las notas NC 1901695 por \$3.870.038 y NC 1901681 \$2.088.806 por un total de \$6.758.844. Sin embargo, se está a la espera de que se resuelva la solicitud de Suspensión de obligaciones radicada bajo el número 20201000919212 del 18 de diciembre de 2020.

						- Recordar al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Recordar al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE
AUTO	OKQ-14531	MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA	04	11/06/2021	PARM-449	Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OKQ-14531 el presente auto y el Concepto Técnico PARM No. 260 del 9 de abril de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, la corrección del valor asegurado de la póliza de cumplimiento minero ambiental. REQUERIR al titular so pena de declarar la caducidad del título minero, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue constancia de pago de la segunda anualidad del periodo de exploración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REQUERIR al titular para que allegue el pago de los intereses moratorios causados por el no pago oportuno del segundo año de la etapa de

						exploración, los cuales se liquidarán a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible hasta la fecha efectiva del pago. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UAH-10471	CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS	05	11/06/2021	PARM-450	Una vez verificado el expediente No. UAH-10471, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. UAH-10471, el Concepto técnico PARM 328 del 14 de mayo de 2021. Poner en conocimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie respecto a la solicitud de devolución de área presentada con radicado N° 20211001097902. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No.RUAH-10471, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y bajo apremio de multa, allegue a esta dependencia Formato Básico Minero anual 2019 y 2020. APROBACIONES Se aprueban las siguientes obligaciones

						<i>Declaración de producción y el pago de las regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2021 allegadas por el beneficiario de la autorización temporal mediante oficio radicado No. 20201014015973, según lo concluido en el numeral 3.1.3 del concepto técnico PARM 328 de 2021.</i> <i>Declaración de producción y el pago de las regalías correspondiente al primer trimestre del año 2021, allegadas por el beneficiario de la autorización temporal el día 21/04/2021 mediante oficio radicado No. 20211001149052 según lo concluido en el numeral 3.1.5 del concepto técnico PARM 328 de 2021.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	121-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	11/06/2021	PARM-451	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 121-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 121-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 239 del 30 de marzo de 2021. 3.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-

					239 del 30 de marzo de 2021, para que: Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente. Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina del título 121-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas. Allegue Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contrato para que presente: Explicaciones de la inactividad en el título 121-98M ya que de la visita adelantada, se evidencia que no hay labores mineras, que la bocamina se encuentra abandonada, no se evidenció labores mineras por parte de terceros. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	--

						siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Informar a la Seguros Comerciales Bolívar SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería No.121-98M tomador de la póliza 1010113215901 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. • Se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto técnico PARM-239 del 30 de marzo de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	127-95M	SOCIEDAD MINERA CROESUS S.A.S.	06	11/06/2021	PARM-452	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-95M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

					Se da a conocer al titular del contrato de concesión 127-95M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 240 del 30 de marzo de 2021. Dar traslado del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 240 del 30 de marzo de 2021 a la autoridad ambiental – CORPOCALDAS. Dar traslado del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 240 del 30 de marzo de 2021 a la alcaldía de Marmato 3.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-95M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-240 del 30 de marzo de 2021, para que: Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente. Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina “La María” del título 127-95M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas. Allegue Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día
--	--	--	--	--	--

					siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. 3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto técnico PARM-240 del 30 de marzo de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	148-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	11/06/2021	PARM-453 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 148-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 148-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 241 del 30 de marzo de 2021. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 148-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-241 del 30 de marzo de 2021, para que: Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del

					decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente. Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina del título 148-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 148-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contrato para que presente: Explicaciones de la inactividad en el título 148-98M ya que de la visita adelantada, se evidencia que no hay labores mineras, que la bocamina se encentra colapsada y abandonada, no se evidenció labores mineras por parte de terceros. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Se conmina al titular minero para que atienda las
--	--	--	--	--	--

						recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto técnico PARM-241 del 30 de marzo de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	149-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	11/06/2021	<i>PARM-454</i>	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 149-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 149-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 242 del 30 de marzo de 2021. PONER en conocimiento de CORPOCALDAS el impacto ambiental que está causando la explotación ilícita de oro que ejecutan personas indeterminadas en el área del contrato No. 149- 98M, según lo concluido en el numeral 3.2 del presente concepto técnico. COMPULSAR copia del presente informe de visita de fiscalización a la Alcaldía Municipal de Marmato. 3.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 149-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-242 del 30 de marzo de 2021, para que:

					Allegue Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	160-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	11/06/2021	<i>PARM-455</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 160-98M, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 160-98M el presente auto y el Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 243 del 30 de marzo de 2021. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 160-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-243 del 30 de marzo de 2021, para que: Instale avisos y señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con los artículos 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se concede un término de 30

					días en los cuales deberá allegar evidencia de la implementación de los avisos e información correspondiente. Realice el mantenimiento respectivo a la bocamina “Tintiliana” del título 160-98M, que garantice la recuperación integral de las reservas mineras, conforme a lo señalado en la cláusula No 10 de la Minuta de Contrato. Se concede un término de 30 días en los cuales deberá allegar evidencia de las labores realizadas. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 160-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S), de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, clausula vigésima del contrato para que presente: Explicaciones de la inactividad en el título 160-98M ya que de la visita adelantada, se evidencia que no hay labores mineras, que la bocamina “Tintiliana” se encuentra abandonada. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones de orden técnico dadas en el concepto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 DE 68

						técnico PARM-243 del 30 de marzo de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 DE JUNIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín